

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.981 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales Idem Id.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

(Continuación)

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión Permanente Municipal ante el Jefe Provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión Permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión Permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección Provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe Provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión Permanente Municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión Permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión Permanente Municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que presten sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Ins-

trucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extraerán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenará el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabinero.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárcels.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadísticas, la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de

cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe Provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión Permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de Registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de

casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tenga lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde presten sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no li-

brar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en to-

dos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión Permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Basail.

cantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

Por la Dirección General de Administración se comunica a este Gobierno haberse instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ortega Vacas, contra providencia de este Gobierno Civil, fecha 16 de Agosto último, por la que se desestimó una instancia del recurrente solicitando la suspensión del acuerdo de la Excelentísima Diputación de 30 de Junio anterior, aceptando la propuesta del Ayuntamiento para adquirir los solares del antiguo Hospicio.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica esta orden en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, ante dicho Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

Inspección Provincial de Sanidad

BOTIQUINES

La Junta Provincial de Sanidad, en sesión del día 17 del corriente mes y año, acordó conceder la autorización solicitada por el Delegado Gubernativo de San Lorenzo del Escorial, para establecer en Santa María de la Alameda un Botiquín de urgencia, siempre que se ajuste su instalación a lo preceptuado en el artículo 69 de la Instrucción General de Sanidad y en especial a lo establecido por la Real orden, aprobando el Reglamento de Botiquines de urgencia de 26 de Junio de 1915 en sus artículos 1, 2, 3 y 9.

Lo que se hace público, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados, según dispone el artículo 4.º del Reglamento referido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Gobernador Civil,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.152)

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que quedan conminados con el máximo de la multa que autoriza el artículo 274 del Estatuto, si no remiten, en el plazo improrrogable de tercer día, la relación que reiteradamente se les tiene pedida por circulares insertas en los Boletines Oficiales de 4 de Agosto y 26 de Septiembre del corriente año, comprensiva de los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos y del importe total de la deuda de aquellos que hayan acudido al crédito. Se les advierte, al propio tiempo, que si no realizan el servicio en el plazo indicado, procederá, además, a enviar el correspondiente tanto de cul-

MODELO NÚM. 1

Provincia de

Municipio de

Distrito municipal de

Barrio

Sección

Demarcación (1)

RELACION de las casas habitables que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NUMERO de la casa o nombre con que se la distingue	NUMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa

..... de de 1924

El Agente repartidor,

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo corresponda.

MODELO NUM. 2

Cuaderno del Agente repartidor D.

Municipio de

Sección

Demarcación

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NUMERO o nombre de la casa	I	NOMBRE del cabeza de familia	Número de individuos de la familia	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6

Nota.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCAACION

Número de hojas de inscripción recogidas

(Continuad)

Gobierno Civil

Secretaría.—Sección 1.ª

Por la Dirección General de Administración se comunica a este Gobierno haberse instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alza-

da interpuesto por D. Julio Zarraluqui y Martínez, como Apoderado general de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», contra acuerdo de la Comisión Provincial de 25 de Agosto último, desestimando su petición de prórroga del término estipulado en la escritura de 6 de Agosto de

1921 para construir la «Plaza Monumental».

Y en cumplimiento de lo mandado se publica en este BOLETIN OFICIAL la presente orden, para que, en el término de quince días, puedan alegar y presentar los interesados ante dicho Centro directivo los documentos o justifi-

pa a los Tribunales de Justicia, por su manifiesta desobediencia a los mandatos de mi autoridad.

Relación que se cita

Ajalvir, Alameda del Valle, Barajas, Brajos, Camarma de Esteruela, Canillejas, Cercadilla, Collado Mediano, Collado Villalba, Colmenar del Arroyo, Corpa, Coslada, Daganzo, Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Garganta, Gascones, Guadarrama, Horcajo, Horcajuelo, La Acebeda, La Cabrera de Buitrago, La Hiruela, Loeches, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Madarcos, Majadahonda, Mangirón, Meco, Navas de Buitrago, Nuevo Baztán, Orusco, Paracuellos de Jarama, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Ribas, Robledo de Chavela, Robregordo, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, Torres, Valdemaqueda, Valdemorillo, Valdeolmos, Valdetorres, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villar del Olmo y Zarzalejo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(Núm. 3.151)

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII», contra acuerdo de ese Gobierno Civil que desestimó el recurso interpuesto por dicha Compañía confirmando el requerimiento de pago de 251,79 pesetas, por obras de tapado de calas en la calle de Alcalá frente al número 115, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(Núm. 3.128)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refundatario, por D. Jesús Fernández y Fernández, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los géneros, enseres y anaquelaria de la tienda de comestibles embargados al deudor.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día once de Diciembre próximo, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de subasta será el de ocho mil catorce pesetas en que han sido justipreciados.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que tampoco se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del indicado precio.

Los referidos bienes se encuentran depositados en D. Higinio Gómez, calle de la Luna, número treinta, en donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas
(A.—1.299)

UNIVERSIDAD

En los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, con doña Genoveva Plomiel, viuda de don Luis Perea y Pereda, y los hijos y herederos de dicho señor, sobre secuestro de una finca situada en esta Corte, calle de Hermosilla, número veinticinco moderno, por la cantidad de ocho mil pesetas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Juez, señor Fernández de Quirós, Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón, a lo principal, se ha por hecha la manifestación que el mismo contiene, y de conformidad con los preceptos legales que se invocan, se decreta el secuestro de la finca hipotecada de que se trata en estos procedimientos, y se confiere la posesión interina de la misma al Banco Hipotecario de España, y en su nombre a D. Marto Galván, la cual se llevará a efecto previa la aceptación del cargo y juramento de su buen desempeño por dicho señor, a quien deberá presentar al efecto en este Juzgado el Procurador señor Dago, requiriéndose a los arrendatarios de aquélla para que reconozcan a la entidad demandante como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; diríjase mandamiento al Registrador de la Propiedad del distrito del Occidente de esta Corte, para la anotación preventiva del secuestro acordado, consignándose en dicho despacho que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas seis céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas para costas y gastos, expidiéndose asimismo mandamiento al mismo Registrador para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres; y al otro sí, como se pide, notifíquese este proveído a doña Genoveva Plomiel, viuda de D. Luis Perea y Pereda, y a los hijos y herederos de dicho señor, requiriéndoles que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la venta, en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, haciéndose extensivo el requerimiento, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propie-

dad de la finca de que se trata, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, y mediante a ignorarse los domicilios o residencias, según la parte actora, de las hijas y herederos del señor Pereda, practíquese la notificación y requerimiento acordados respecto a las mismas, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre, y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Quirós.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a los hijos y herederos de D. Luis Perea y Pereda, con el apercibimiento que el anterior proveído expresa, y a los fines en él acordados, autorizo el presente en Madrid, a siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós
(A.—1.297)

ALCALA DE HENARES

El Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en auto dictado en veinticinco de Septiembre último, ha despachado ejecución a instancia del Procurador don Juan Francisco Villalvilla, en nombre de D. Vicente Majolero y Pérez Valiente, contra los bienes de D. José Bustamante, por la cantidad de diez mil pesetas de principal, importe de dos letras de cambio, gastos de protestos, intereses legales de aquella suma al cinco por ciento anual desde el veinticuatro del citado mes de Septiembre, fecha de dichos protestos, y costas, habiéndose practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de dicho deudor el embargo de los bienes siguientes:

Un montón de carbón de fragua que contendrá unas veinte arrobas.

Ocho tableros de madera de pino, de poco valor.

Unas treinta y cinco arrobas de hierro de socata la mayor parte.

Una pila de piedra.
Cuatro estanterías de madera de álamo.

La línea área de conducción del fluido eléctrico que arranca desde la calle de la Portilla hasta el taller de carretaría que tenía el deudor

Un carro de varas con máquina, con tableros de piso y bolsas, de dos ruedas, pintado de color verde.

Treinta y un pares nuevos de ruedas para carro.

Doce escaleras nuevas para carro.
Trescientas piezas de encina para rueda de carro.

Treinta y seis radios en bruto de encina para ídem.

Treinta ídem de encina labrados para ídem.

Una portada de dos hojas, de madera.
Diez cubos labrados para rueda de carro.

Treinta arrobas de palos de sillas, listones de pino y varas de carro.

Dos bancos de carpintero y uno para el torno.

Unas cien arrobas de hierro viejo y nuevo.

La armadura de dos camiones militares, de hierro.

Treinta y una ruedas viejas de desecho, algunas sin aros.

Un carro, usado, de lanza, sin table-ro, pintado de verde.

Un carro de mano.
Dos escaleras de carro, viejas.

Cincuenta y cuatro palos de álamo negro, de diferentes tamaños, con un peso de quinientas a seiscientas arrobas.

Unos mil kilos de abono superfato.
Unas veinte arrobas de carbón de fragua.

Una báscula para pesar hasta treinta kilos, sin pesas.

Tres vigornias, dos de ellas de acero y la otra de hierro.

Un ventilador.
Dos tornillos de banco para herrero.

Cuatro toberas de hierro fundido.
Cinco metros de sierra.

Cuatro burros para labrar madera.
Dos cabrillas.

Diez pares de tenazas de fragua.
Tres rollos de alambre de dos a dos y medio kilos.

Seis cepillos de carpintero.
Seis escoplos.

Tres escuadras.
Doce triángulos.

Dos claveras.
Dos machos de machacar.

Dos azuelas de carpintero.
Dos garlopas.

Un interruptor con piedra de mármol.

Un crédito de quinientas pesetas que el ejecutado D. José Bustamante tiene a su favor, contra D. Agustín Pérez Fresno, vecino de Camarma; y

Los frutos y rentas correspondientes a la participación que en la mitad de casa, sita en el casco de Reinosa y su calle Mayor, número veintisiete, y en diecisiete cincuenta y cuatro avas partes y la mitad de otra cincuenta y cuatro avas parte de la casa sita también en el casco de Reinosa y su calle de Don Angel de los Rios, dividida en tres habitaciones, señaladas con los números tres, cinco y siete; pertenece a doña María de los Angeles Lauchares y Zorrilla, esposa del D. José Bustamante.

Y en su consecuencia, cito de remate por medio de esta cédula al D. José Bustamante, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Alcalá de Henares, cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—1.298)

Juzgados militares

CAMPAMENTO

DE CARABANCHEL

Bellavista Montaner (Martín), hijo de Juan y de Rosa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión contramaestre, de veintidós años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz mediana, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta grave de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez

instructor del Batallón de Instrucción de Infantería, D. Eugenio Sellés Dasi, residente en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, 5 de Noviembre de 1924.

El Comandante Juez instructor,
Eugenio Sellés
(Núm. 2.992) (B.—1.796)

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

El excelentísimo señor Inspector General de Pósitos me remite, con fecha 30 del pasado mes, para publicación, lo siguiente:

Circular sobre moratorias y responsabilidades de los Administradores

La regla 3.^a del artículo 3.^o de la ley de 23 de Enero de 1906 establece que el plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable, a lo sumo, por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. En la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de Enero de 1917 se dictaron reglas para la instrucción de los expedientes respectivos, ampliando el plazo de la prórroga a cuatro años para los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la precitada ley. Y en el Reglamento provisional de 27 de Abril de 1923, regulando el Protectorado de los Pósitos en sus artículos 70 y 71, se implantan nuevas normas con referencia a las moratorias por un año y asimismo se determinan los casos en que la Inspección General de Pósitos puede otorgar moratorias extraordinarias de cuatro a cinco años.

El que suscribe no cree ocioso repetir que la buena marcha de los Pósitos no puede, en manera alguna, depender exclusivamente de la gestión fiscalizadora de los organismos centrales y provinciales, sino que ha de ser consecuencia principal y obligada de la labor desarrollada por las Administraciones locales. Y conveido de esto, interpretando con toda amplitud el Reglamento antedicho, dictó la circular de 5 de Junio último, por la que se concedió a las Juntas Administradoras autorización para la concesión de préstamos no superiores a 1.000 pesetas, conjuntamente con medidas encaminadas a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos.

Así, pues, la Inspección General de Pósitos ha de tender siempre, cumpliendo así la misión que se le tiene confiada, a robustecer y afirmar sólidamente la vida de los admirables y genuinos Institutos de Crédito Agrícola que, desde hace cinco siglos, vienen siendo un poderoso sostén en la agricultura y economía nacionales, y para ello reiteramos la expresión de las tres normas esenciales a seguir:

1.^a Intangibilidad del derecho de propiedad de los capitales de los Pósitos y prioridad del empleo de los mismos en los pueblos propietarios.

2.^a La mayor autonomía posible en su administración.

3.^a Simplificación del servicio.

Continuando, por consiguiente, en el desarrollo de las orientaciones expuestas y habida cuenta de varias consultas que a esta Central se han dirigido sobre el régimen a que actualmente deben someterse las moratorias, régimen que lógicamente se desprende del que regula las prestaciones, esta

Superioridad se cree en el caso de dictar algunas reglas aclaratorias sobre la materia, así como también con referencia a la determinación de las Autoridades competentes para el otorgamiento de moratorias y préstamos. Respecto a este último punto, se viene resolviendo por este Centro Superior, a fin de no paralizar el movimiento de los fondos de los Pósitos, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento vigente, que la Comisión Municipal Permanente puede examinar y aprobar las peticiones de préstamos, mas ha de tenerse muy en cuenta que esto no tendrá validez cuando los individuos que la compongan (a fin de que puedan asumir las responsabilidades que las leyes vigentes en Pósitos señalan), no reúnan las condiciones de solvencia suficientes para tales funciones, lo cual, según el párrafo 2.^o del artículo 153 del Estatuto Municipal vigente, debe, bajo su responsabilidad, determinar el Ayuntamiento Pleno, y en caso de no reunir tales requisitos, aplicar el artículo 128 del mismo sobre sesiones extraordinarias del referido Pleno.

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección general dispone lo que sigue:

1.^o Las moratorias ordinarias, o sea por un año, a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, fecha 23 de Abril de 1923, serán aprobadas por los Administradores, previa instrucción de expediente en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la Circular de 30 de Enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente a la Sección Provincial, salvo el caso en que se hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos lo que proceda.

2.^o De análoga manera a como se dispuso respecto de los préstamos en el apartado d) del artículo 2.^o de la Circular de 5 de Junio último, los Pósitos, al remitir los partes mensuales de Contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria a que se refieran los reintegros de intereses que el parte contenga.

3.^o Las moratorias solicitadas con referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la Comisión administradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección Provincial; en el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección General de Pósitos para la resolución que proceda.

4.^o Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección General de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 a 93 del Reglamento referido.

5.^o Tanto los expedientes de reparto, como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la Comisión Municipal Permanente, bien entendido que como los acuerdos y actos de ésta están sujetos a la fiscalización del Ayuntamiento Pleno, las responsabilidades en que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual, cuando sea pertinente, deberá recurrir, para tales fines, a las

sesiones extraordinarias que establece el artículo 128 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal, fecha 8 de Marzo del corriente año.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público por conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos e interesados.

Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
José Trujillo
(Núm. 3.045)

GREMIO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

La Sindicatura del Gremio de Bebidas Espirituosas y Alcoholes de Chamartín de la Rosa, en junta celebrada el día 28 de Octubre de 1924, acordó lo siguiente:

Primero. Hacer pagar a todo el que introduzca en el dicho pueblo géneros gravados por lo que afecta al concierdo gremial efectuado por este Ayuntamiento y siempre que no sea agremiado el introducido, el tipo de percepción natural que tiene señalado en la Ordenanza de Exacción el Ayuntamiento, si el que pasa el género avisa a la Sindicatura previamente; el duplo, si no avisa; el triple, si es reincidente por segunda vez, y el quintuplo, si reincide por más de dos veces. La cantidad por la que hay que tributar es desde cuatro litros de géneros introducidos en adelante.

Segundo. Durante los días de Nochebuena y Pascua, en que los vecinos de este pueblo suelen ir habitualmente a los pueblos limítrofes por vinos dulces, solo se les cobrará, en dichos días, el derecho ordinario sin recargo alguno y en el supuesto que exceda lo que pasen de cuatro litros.

Tercero. Acuerda proponer al Ayuntamiento, para que este refrende, los nombramientos a los señores que se dirá para los cargos que se indican:

Inspectores: D. Luis García Plaza, D. Donato Carmona, D. Vicente Olmos Vila, D. Ambrosio Benito y don Agustín Adrado.

Vigilantes: D. Fernando Sanz, don Gregorio Sanz, D. Vicente Muñoz, D. Francisco Verdugo, D. Natalio Ramírez, D. Andrés Pérez, D. Amado Sánchez, D. José Barragán, D. Mariano Viergel y D. Mariano Ballesteros.

Recaudador Agente ejecutivo: don Luis García Plaza.

Y habiendo sido nombrados los mismos por el Ayuntamiento, en la forma que determina el Estatuto Municipal vigente, se anuncia para los efectos legales por el presente edicto en este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa, a 14 de Noviembre de 1924.—Luis García Plaza (Presidente del Gremio).

Don Luis García Plaza, Presidente del Gremio de Bebidas Espirituosas y Alcoholes de Chamartín de la Rosa y Agente ejecutivo del mismo, nombrado por el Ayuntamiento de este pueblo en la forma que determina y autoriza el Estatuto municipal vigente,

Hago saber: Que no habiendo satisfecho al Gremio que me honro en presidir varios de los señores agremiados

del mismo sus cuotas gremiales pertenecientes a su mensualidad del pasado mes de Octubre en su período voluntario ni en primero ni segundo grado de apremio, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el antedicho Estatuto municipal y dentro de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y sus artículos pertinentes al caso, que todo deudor que pague hasta el 20 del presente mes de Noviembre su cuota gremial solo sufrirá el recargo del 5 por 100 de intereses simples que dice el Estatuto ya mentado y el 10 por 100 de apremio de primero y segundo grado; pasado dicho día sin hacer efectivos los descubiertos en el domicilio del infrascrito, sito en la calle de Garibaldi, 11, de este pueblo, se procederá a la cobranza por la vía ejecutiva, lo que lleva inherente el embargo de los bienes de los deudores morosos.

Se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, para que tenga to la la publicidad legal.

Chamartín de la Rosa, a 14 de Noviembre de 1924.

El Recaudador ejecutivo del Gremio,
Luis García Plaza
(Núm. 3.039)

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

SECCIÓN DE CABALLERÍA

Venta de ganado

El día 7 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar, en el local que en el Cuartel del Conde Duque ocupa el Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, la venta, en pública subasta, de un caballo de desecho que tiene este Centro, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Comandante mayor,
Antonio G.^a Benítez
(E.—755)

Ayuntamientos

CANILLAS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la firmación de las listas contributivas en 1925 26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, siendo solo atendidas y tramitadas aquellas que versen sobre cambio de dominio o que se refieran a resoluciones de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia referentes a la inclusión en los mismos de fincas no amillaradas, pero no de aquellas, que no estándolo, no haya sido ordenada su inclusión por la citada Superioridad.

Canillas, 12 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Mariano Polo

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798